

# **Retos del estado de derecho frente al proceso de paz la Habana: análisis sobre la creación de campos de excepción, producto de las negociaciones de la Habana entre el Gobierno Colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Farc**

**Challenges of the state of law against the peace process. analysis on the creation of fields of exception, product of the negotiations of la Havana between the Colombian Government and the Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Farc**

**Carlos Andrés Ruiz Soto<sup>1</sup>**

Universidad de San Buenaventura – Cali (Colombia)  
caruiz01@usbcali.edu.co

## **Resumen**

El proceso de paz representó un reto para el Estado de Derecho en uno de sus supuestos fundamentales: el establecimiento de un poder soberano autocontenido y limitado. La tradición positivista, la racionalidad supuesta, por la moral del estado liberal y democrático contemporáneo, supone un poder soberano que en su constitución ha sido limitado mediante un pacto, que encierra su actuar al campo de la ley. Sin embargo, ante situaciones en las que está en juego la subsistencia del Estado, el soberano guarda para sí prerrogativas que le permiten crear campos en los que se suspende la ley. El proceso de paz en Colombia con las Farc – EP mostró cómo el Ejecutivo ha ratifica su poder, creando continuamente excepcionalidades, es decir, campos de *no ley*. En este sentido, se revisará en los discursos y la normatividad propuesta alrededor del proceso de paz, si se establecieron dispositivos que suspenden continuamente la aplicación del Derecho. Se pretende establecer los peligros que tal situación representa para la ciudadanía y para el sentido mismo del Estado.

**Palabras-clave:** Estado de excepción, justicia, paz.

---

<sup>1</sup> Docente investigador del Programa de Gobierno y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho y Ciencia Política. Universidad de San Buenaventura. Calle Carrera 122 # 6-65. 76001. Cali, Colombia.

## Abstract

The peace process means a challenge to one of fundamental premises of the Constitutional State: a limited sovereign power. The positivist tradition, the supposed rational and moral basis of the Liberal and Democratic State, supposes a sovereign power that constrains its action into the space of law. However, when the life of the State appears to be in danger, the sovereign keeps certain prerogatives for itself which allow it to create exceptions where the law gets suspended. The peace process, between Colombian government and Farc-ep, showed the need to suspend the law, in order to achieve peace. In this way, this article shows how the exceptions become reality in the presidential discourses and through special laws that has come from the Havana agreements. The dangers and challenges to citizenship and the meaning of the State that this agreement represents are highlighted.

**Keywords:** State of exception, justice, peace.

## Introducción

Este trabajo pretende poner como tema de discusión los retos que le impusieron al Estado de Derecho las diferentes propuestas y declaraciones que se hicieron desde La Habana en medio de las negociaciones de paz entre el Gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC. En estas, el derecho interno e internacional, el orden jurídico, se presentaron más como una barrera a las negociaciones, que como un facilitador. Así se observa en las peripecias discursivas y todo el enmarañado jurídico que se propuso en la Mesa de Negociación para poder pasar por alto el ordenamiento regular, y que secundan diversas organizaciones de la sociedad civil.

Pareciera que ante una amenaza seria –una confrontación en la que el Estado se juega la vida–, este no tuviera más salida que la de suspenderse a sí mismo y crear campos de excepcionalidad. En estos campos se pone de manifiesto que el poder del Estado no radica en hacer cumplir la ley mantener el ordenamiento jurídico, sino en su capacidad de actuar por fuera de sí mismo para defender su subsistencia. Esta situación deja a los colombianos bajo la égida del Estado, a su merced; sujetos de un poder que ahora está en capacidad de actuar sobre la vida de cada uno sin las ataduras del espacio jurídico normal y de los derechos que tanto promulga.

En ese sentido, esta indagación no se centra en la juricidad de la excepción ni pretende demostrarla, establecerle límites, enmarcarla en los mecanismos regulados por el Estado de Derecho, y mucho menos negarla por considerarla ajena al Derecho, por lo tanto, al Estado de Derecho. El objetivo es abordar el problema desde la perspectiva del poder y la soberanía: cómo el Estado de Derecho, particularmente a través de su poder Ejecutivo, permite la constitución de campos de excepción, que dejan a las personas por fuera del espacio de la ley aunque sin ser excluidas del espacio del Estado.

El trabajo se divide en cinco partes: la primera corresponde a esta introducción; la segunda parte hace un recorrido por el concepto de *Estado de Excepción*, especialmente a partir de la teoría de Giorgio Agamben y su obra *Estado de Excepción*; igualmente, definirá la *nuda vida* y el *campo* desde la teoría de Agamben; la tercera parte hace un análisis del

discurso de Juan Manuel Santos, para mostrar cómo construye, justifica y crea, desde su discurso, campos de excepción en los que parte de los colombianos pierden su cualidad de ciudadanos; la cuarta parte, a través de lo expuesto en las partes dos y tres, muestra concretamente los campos de excepción que se construyeron a partir de una combinación del discurso y de la normatividad que lo acompañaron en la Mesa de Negociación de La Habana; y, por último, en la quinta parte se hace la conclusión.

Esta es una investigación cualitativa, la cual podemos denominar como hermenéutica – teórica. Para este escrito se revisaron los trabajos de Carl Schmitt, *Teología Política y El Concepto de lo Político*; de Walter Benjamin, *Para una crítica de la violencia*; y de Giorgio Agamben, *Estado de Excepción, Lo abierto. El hombre y el animal, Medios sin fin. Notas sobre política, Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Estos forman el núcleo teórico y conceptual a través del cual se mira el problema propuesto. Por otro lado, se analizaron los discursos que el presidente Juan Manuel Santos ha pronunciado en su segundo mandato (2014 – 2016) en los que trató el tema de la paz y las negociaciones de La Habana. Igualmente se observaron tres normativas propuestas y aprobadas, que a juicio de este trabajo sirven para mostrar el problema y los retos que plantea al Estado de Derecho; estas son: la jurisdicción especial para la paz, el Acto Legislativo 01 de 2016, y la modificación de la Ley de Orden Público de 1997. Con lo anterior el trabajo pretende mostrar, a la luz de la teoría y los conceptos señalados, cuáles son los retos y las consecuencias de la búsqueda de la paz, para el Estado colombiano.

## **Estado de Excepción, nuda vida y campo, una aproximación desde la teoría de Giorgio Agamben – Estado de Excepción: suspendiendo el Derecho**

Para definir el Estado de Excepción debemos remitirnos a Carl Schmitt, pues de él surgen buena parte de las conceptualizaciones y teorizaciones que se hacen posteriormente alrededor del concepto y su aplicación en investigaciones contemporáneas. Aunque cabe resaltar que Benjamin y luego Agamben le han dado la vuelta al concepto al demostrar que la excepción no es ninguna excepción y que esta se vuelve regla en el establecimiento de la soberanía, como se plantea en parte de los textos de Schmitt.

Carl Schmitt fue de los primeros en situar el poder soberano en el lugar de la excepción. Famosa y comentada ha sido su frase “soberano es quien decide en la excepción” (Schmitt, 2005, p. 1)<sup>2</sup>; aquí Schmitt saca al soberano del lugar que le otorga el Derecho positivo: lo pone fuera del ordenamiento jurídico normal pero ligado profundamente a este. Esta frase muestra claramente la relación entre el hecho y el derecho en el Estado de Derecho, pues le da al soberano el lugar último de la decisión, la cual no se encuentra enmarcada en los límites de la ley, sino que está por encima y por fuera del orden jurídico normal. En ese orden de ideas, el Estado no es producto de un proceso racional preconcebido.

Schmitt expone que el poder soberano en el Estado de Excepción no puede estar circunscripto a la ley o contenido por ella. Entonces, aunque el soberano se ubica por fuera de la norma –es decir, por fuera del sistema normal–, esta le pertenece, pues es él quien decide cuándo la Constitución debe ser suspendida enteramente para protegerla de alguna amenaza que ponga en riesgo a la normalidad. Según esto, el poder soberano consiste en el poder estar por fuera del orden normal, para defenderlo con medidas excepcionales ante las amenazas. A

---

<sup>2</sup> Todas las citas del libro *Teología política* de Carl Schmitt son traducción propia del inglés al español.

su vez, es desde este lugar que el soberano sienta su capacidad de fundar el Derecho y mantener el orden; así, el orden legal descansa en la decisión, en la decisión soberana, y no en una norma (Schmitt, 2005). A este planteamiento subyace la sobrevivencia del Estado, que no es gracias a su encerramiento en el campo de la ley, sino a su capacidad soberana de decidir por fuera de este ante la amenaza.

Al no estar dentro del orden jurídico, la Excepción se caracteriza por una autoridad ilimitada del soberano, que se traduce en una suspensión total del orden existente. Cuando esto sucede, el Estado logra mantenerse aunque la ley se retire. No obstante, no quiere decir que se ingrese en una anarquía o en el caos, pues el hecho de que la ley sea suspendida no significa que desaparezca el sentido jurídico; este se mantiene, aunque no de la manera normal (Schmitt, 2005). Durante buena parte de los años precedentes a la Constitución de 1991, el Estado colombiano estuvo bajo la figura del Estado de Sitio, y aun así, el espacio de la ley no desapareció.

Según lo expuesto por Schmitt, el Estado de Excepción es el que garantiza la estabilidad y la normalidad en el país; es el lugar desde donde el Estado puede ser defendido de sus enemigos y ejercer la violencia para ello. Lo anterior tiene todo el sentido en la teoría de Schmitt, quien años más tarde definió lo político en la relación amigo-enemigo, como una confrontación de carácter trascendental en la que la existencia del uno amenaza la existencia del otro (Schmitt, 2007). En el contexto del autor, los Estados nacionales están por encima del Derecho: su existencia es anterior y superior al Derecho, y el Estado de Excepción sirve como dispositivo último para garantizar su supervivencia, incluso cuando hay que establecer un poder que esté por encima de la Constitución, con el propósito de defenderla del enemigo.

Es una confrontación existencial en la que el poder del Estado, al enfrentar una amenaza a su supervivencia, se ve en la necesidad de salirse del campo de la ley para protegerla. Lo que nos dice Schmitt es completamente contrario a la teoría liberal y del Derecho Positivo, en la que el poder soberano emana de la ley y está contenido por ella. En este escenario, las personas estamos protegidas frente a posibles abusos del poder, ya que existe un marco jurídico que claramente le señala al soberano hasta dónde puede llegar. Lo que nos está señalando Schmitt es que esos Estados mantienen una salvaguarda: ante la amenaza, pueden suspender el Derecho y otorgar poderes ilimitados para defenderse. En este caso, los derechos civiles y demás contenidos en el Derecho de dicho Estado dejan de operar pero se mantienen vigentes. Esto quiere decir que por más cuidados que se tengan a la hora de limitar el poder soberano, estos resultan infructuosos ante momentos últimos de decisión en los que están en juego la vida del Estado; y ahí es cuando se manifiesta la soberanía.

Por otro lado, está la definición que hace Giorgio Agamben del Estado de Excepción, en *Homo Sacer: el poder soberano y la nuda vida*. El autor plantea la paradoja de la Excepción al afirmar que “el soberano está, al mismo tiempo, fuera y dentro del ordenamiento jurídico”. Es en ese lugar donde se establece la Excepción, en la que el soberano no puede estar ni adentro, ni afuera, pues debe a su vez establecer el Derecho, defenderlo y refundarlo. Entonces, nos advierte que en la Excepción, lo que se excluye no se expulsa; es decir: lo excluido mantiene una relación íntima con el ordenamiento jurídico y la norma. Lo dicho nos recuerda a Schmitt, quien decía que el ordenamiento soberano consiste en la ocupación del afuera (Agamben, 1998). Todo esto lleva indicar que el núcleo del sistema político está en la exterioridad del Derecho de Naturaleza y el principio de conservación de la vida (Agamben, 1998). El Estado de Naturaleza y el Estado de Excepción terminan siendo caras contrarias de una misma moneda. Pero esto no quiere decir que lo excluido regrese a un estado anterior a la polis o al Derecho; lo que sugiere es que se trata de la incorporación de la naturaleza en el

ordenamiento jurídico mediante su suspensión; por lo tanto, dicha relación es también “una inclusión exclusiva” (Agamben, 1998, p. 54).

En el Estado de Excepción, la violencia soberana establece el Derecho, mediante tal forma, que en el escenario de lo normal sería ilícito; y una vez establecido, lo conserva. Aquí Agamben nos está planteando algo que ya Walter Benjamin había trabajado en su ensayo *Para una crítica de la violencia: la relación intrínseca entre violencia y derecho*. En ese documento, Benjamin (2001) muestra cómo el Derecho se instaura mediante el ejercicio de la violencia, que desde afuera lo introduce al ordenamiento jurídico, y que una vez establecido, debe guardarse unas prerrogativas por fuera de la norma para protegerse.

Agamben expone en su texto *Estado de Excepción* que una de las razones para que los juristas no le hayan prestado atención al Estado de Excepción obedece a que se ha identificado la Excepción con la guerra civil. El autor nos menciona que durante el siglo XX asistimos a un fenómeno paradójico de “guerra civil legal”, y cita como ejemplo al Estado nazi, que instauró un Estado de Excepción que nunca fue revocado y duró 12 años (Agamben, 2003, p. 25). De esta manera es como Agamben define el totalitarismo moderno como la instauración legal de la guerra civil<sup>3</sup>, que permite eliminar adversarios y grupos enteros de ciudadanos que no se pueden integrar en el sistema político instaurado. Y, aunque no es objeto de este escrito, podríamos ver lo sucedido en Colombia y sus zonas periféricas, donde se ha instaurado un Estado de guerra casi perpetuo, que a la vez permite a grandes poblaciones incluirse en la Nación, aun cuando esto signifique una exclusión del ordenamiento jurídico normal.

Para Agamben, la creación voluntaria de Estados de Excepción es una práctica cotidiana de los Estados y no un problema de los totalitarismos que conoció el siglo XX; forma parte de un trasfondo occidental que se puede observar en las democracias liberales. Para esto cita el proyecto de ley *USA Patriot Act*, a través del cual a ciertos grupos de individuos se los incluye (excluyéndolos) en un ordenamiento jurídico donde el individuo se convierte en un ser “innominable e inclasificable”. Los capturados en la guerra contra el terrorismo, en cárceles como Guantánamo o Abu Ghraib, se encuentran bajo un Estado que no puede ser clasificado dentro de la ley, pues están sustraídos de todo ordenamiento normal, aunque incluidos a través de esta exclusión (Agamben, 2003). Por lo tanto, no es simplemente declarar ilegales este tipo de personas, es que se les suspende cualquier estatus jurídico incluido el de ilegal<sup>4</sup>. En este momento es cuando surge la nuda vida: el hombre desprovisto de cualidades; el hombre indeterminado; el hombre que ha sido despojado de aquello que lo hace humano (Agamben, 1998).

## Nuda vida: desvistiendo al ciudadano

El Estado de Excepción surge cuando el Derecho incluye a los vivientes a partir de la suspensión misma de sus derechos. Aquí el Estado de Excepción se convierte en un dispositivo del poder, que opera sobre la vida desnuda de las personas, desprovista de las vestiduras de la civilidad y arropada con las prendas de la ciudadanía. En este sentido, las personas se incorporan mediante la exclusión, y así se les niega cualquier otro estatus (Agamben, 1998): pierden cualquier cualidad, es decir que ya no son más ciudadanos o, incluso, humanos. Si bien no se las puede eliminar, tampoco es ilícito hacerlo; al ser

---

<sup>3</sup> “Como la instauración, a través del estado de excepción, de una guerra civil legal, que permite la eliminación física no sólo de adversarios políticos sino de categorías enteras de ciudadanos que por cualquier razón resultan no integrables en el sistema político” (Agamben, 2003, p. 25).

<sup>4</sup> Recordemos que en el ordenamiento jurídico, la ley no solo incluye lo legal, sino también lo ilegal; en el Estado de Excepción no existe lo legal o lo ilegal, simplemente existe el espacio de la ley, que dentro de su mismo espacio se suspende a sí misma.

desvestidas, convertidas en mera vida, las personas no pueden siquiera ser cualificados como ilegales; han perdido todo estatus que les podría dar el Estado de Derecho.

En este punto, Agamben abandona la posición original de Schmitt y adopta lo dicho por Walter Benjamin sobre el Estado de Excepción: la excepción, en algún momento, deja de ser excepcional y deviene regla<sup>5</sup>; se convierte en una táctica general de Gobierno y muestra, cada vez más, su carácter paradigmático como constitutivo del “orden jurídico” (Agamben, 2003, p. 32). En otras palabras, quienes vivimos bajo la égida del Estado contemporáneo, vivimos constantemente en un Estado de Excepción, de suspensión del Derecho; por eso, Agamben llega a afirmar que todos llevamos dentro la nuda vida, aquella en la que los vivientes perdemos las prerrogativas del Derecho y por eso nos convertimos en seres sin cualidades, sin un estatus jurídico (Lemke, 2011).

Para el autor, cuando la ley no garantiza los derechos, esta pierde su fuerza vinculante y su razón; por lo tanto, no hay cómo aplicarla y se genera un Estado de necesidad, bajo el cual se hace necesario actuar para restablecer la normalidad. Según Agamben, la excepción se justifica en un Estado de necesidad y cuando “en el caso de la necesidad, la *vis obligandi* de la ley decae, porque el fin de la *salum hominum* resulta faltar” (Agamben, 2003, p. 62). Así, el lugar de la excepción es donde la ley se suspende, y, a su vez, es desde donde nace y se protege la ley. El derecho y el hecho “operan en un mismo plano” (Agamben, 2003, p. 63); es decir: la ley sigue operando, no es que se elimine o se haga algo ilegal, sino que funciona en un espacio dentro del espacio; se suspende para unos y sigue operando para otros.

Agamben dice que en el *Estado de Excepción*, el poder *carismático*, definido por Weber, y la *auctoritas* están relacionados. De este modo, la figura del *führer*, de la Alemania Nazi, se define a través de su capacidad de identificarse con el grupo social a través de la personalidad del líder. En este sistema, el líder no es sometido a la ley, pero se erige como su protector. Concluye que la estructura del sistema político occidental representa las dos caras de una misma moneda: intenta conectar lo normativo y lo jurídico con lo anómico y lo metajurídico. En este tipo de sistema, el estado de excepción es el dispositivo encargado de mantener unidas estas caras en las que se articulan derecho y vida (Agamben, 2003, p. 154-157).

En *Lo abierto. El hombre y el animal*, Agamben expone otra característica fundamental en la constitución cultural de Occidente: la división entre lo humano, lo animal y lo divino. Aquí, dice el filósofo, la naturaleza del hombre, aquello que llamamos humano, radica en el experimento cognoscitivo a través del cual se despliega y suspende la diferencia entre lo animal y lo humano. A esta distinción concierne, precisamente, la producción y definición del artificio a través del cual reconocemos lo humano (Agamben, 2002, p. 48).

Este problema, que ha preocupado a la humanidad desde sus inicios ya era planteado por los griegos cuando asumían la llegada de lo humano en la polis, que representa la superación de lo animal. Hace 67 años, en la primera publicación de *La condición humana*, Hannah Arendt (2012, p. 143) manifestaba su preocupación con respecto al deterioro de la esfera pública, que identificaba como un resultado de la emancipación de la labor y de la clase laborante. La labor es aquella actividad mediante la cual satisfacemos nuestras necesidades, y por lo tanto, la emancipación de esta equivale a la llegada de las necesidades a la esfera pública, el auge del oscuro mundo del *oikos*, que tiene consecuencias negativas sobre la libertad. Nos dirá Arendt (2005) que ninguna violencia, excepto la tortura, ejerce tanta fuerza sobre el hombre como lo hace la necesidad. Esto significa que existe una creciente invasión de lo público, de aquello que antes estaba limitado al mundo privado, lo cual ha llevado a la creación de un espacio

---

<sup>5</sup> En *Homo Sacer*, Agamben expone que así como el Estado de Excepción requiere de la regla, la regla igualmente requiere del Estado de Excepción, y es en este momento cuando la excepción deviene regla.



donde ya no queda muy claro qué es público y qué es privado: es lo que Arendt llama el auge de lo social. Según Agamben (1998, p. 12), la decadencia de la que nos habla Arendt se atribuye al primado de la vida natural sobre la acción política.

Resumiendo, el Estado de Excepción es el lugar donde, ante el decaimiento de la ley y la incapacidad para cumplir su fin<sup>6</sup>, se suspende el Derecho, bajo la justificación de una necesidad ulterior, como la defensa del Estado y del ordenamiento jurídico normal. Esto ubica la soberanía por fuera de las ataduras de la ley, y del poder autocontenido que supone el Estado de Derecho, el que pensaron los padres del liberalismo, desaparece ante la amenaza de supervivencia. Esto finalmente deja a los vivientes integrantes del Estado despojados del carácter de ciudadanos, desvestidos de sus derechos, reducidos a meros seres vivos. Todo esto nace, en esa división que se ha tratado realizar siempre entre la naturaleza y lo humano, en el intento de escapar del mundo de la necesidad, al mundo humano – el del derecho –. Tratándolos como dos naturalezas perfectamente divisibles, condenamos a las personas a un Estado de necesidad perpetua atravesado por la ilusión de la humanidad. Como zombies, se condena a enormes porciones de la población a vivir sometidos a la necesidad, bajo la égida del soberano. La promesa liberal – burguesa ha muerto, y todos, como lo dice Agamben, terminamos llevando dentro la nuda vida.

## **El campo; cuando la excepción deviene regla**

En su texto *Medios sin fin*, Giorgio Agamben (2010, p. 38) define el *campo* como el lugar que se establece “cuando el estado de excepción empieza a convertirse en regla”. Dicho espacio tiene su origen, según el autor, en el mundo colonial, donde el campo era utilizado para extender un Estado de Excepción a toda una población civil. Lo mencionado consiste en la creación de un espacio que extiende un Estado de Excepción, cambiando la esencia del término excepción –en relación con su carácter excepcional–. El campo no se concibe como algo temporal y limitado, sino que va a mantener de manera permanente la excepción (Agamben, 2010, p. 37-38).

En ese orden de ideas, el campo es un “espacio de excepción: es una porción del territorio que se sitúa fuera del orden jurídico normal, pero no por eso es simplemente un espacio exterior” (Agamben, 2010, p. 39).

El campo constituye un lugar del territorio en el que no opera la ley. Por medio de esta exclusión se incluye en el todo a la parte excluida. Esto lo podemos observar en diferentes zonas de Colombia, donde los territorios se incluyen a la Nación por medio del conflicto y la violencia; en esos lugares no opera el orden jurídico normal, pero es a través de esa razón – exclusión– que se articulan y reclaman su pertenencia a la Nación. Finalmente, en el campo, los integrantes quedan despojados de cualidades, son reducidos a meros vivientes, a seres sin derecho: en el campo “nuda vida y vida política entran, al menos en determinados momentos, en una zona de indeterminación” (Agamben, 2010, p. 41).

## **Excepción, nuda vida y campo**

La excepción en el Estado contemporáneo se expresa en el campo, que la transforma quitándole su carácter temporal. El campo se justifica ante un Estado de necesidad, cuando la ley decae y no puede cumplir su fin; entonces, el Estado puede suspenderla para defender la

---

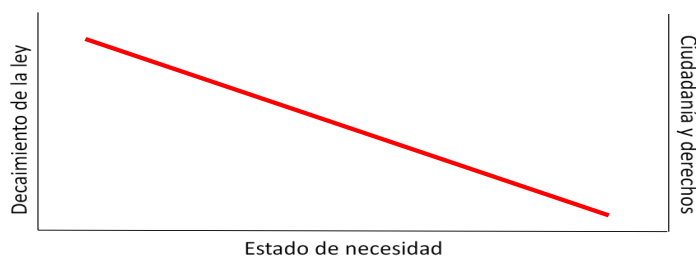
<sup>6</sup> Por ejemplo: proteger el orden jurídico normal ante un enemigo externo, la protección del Estado, garantizar su supervivencia.

normalidad. Como ya se ha mencionado, esta necesidad se sustenta en la supervivencia del Estado, y por lo tanto, no necesariamente obedece a un juicio racional y objetivo.

La figura 1 muestra cómo, ante el aumento del Estado de necesidad, decae la aplicación de la ley y la consecuencia es el surgimiento – aumento de la nuda vida. Esto nos permite formular que cuanto mayor se presenta una amenaza a la supervivencia del orden jurídico normal, mayor es la posibilidad de vivientes despojados del derecho; es decir: menos ciudadanos y más nuda vida; menos humanidad, más animalidad; menos civilidad, más naturaleza; menos política, más necesidad.

Estos son los riesgos y retos que enfrentó Estado de Derecho ante los acuerdos de La Habana. Parece tomarse a la ligera el establecimiento de campos, y frases como “esto son los costos de la paz” se vuelven comunes en todos los ámbitos. Revisando el discurso de discurso de posesión del presidente Juan Manuel Santos en agosto de 2014, observaremos cómo desde el discurso se plantea la imposibilidad de alcanzar la paz dentro del espacio jurídico normal; por lo tanto, se traza la necesidad de instaurar un ordenamiento jurídico especial. Es decir: desde el discurso se esboza –lo que más adelante se hará realidad mediante la creación de legislaciones especiales<sup>7</sup>– la necesidad de instaurar campos. Todo lo anterior, justificado en el fin máximo: la paz.

**Figura 1**



Fuente: elaboración propia.

## **Discurso presidencial: creando el Estado de necesidad, justificando la Excepción<sup>8</sup>**

Nos dice el presidente Juan Manuel Santos que: “Desde mi corazón creo que ha llegado la hora no solo de avanzar en las metas inmediatas sino de repensarnos como nación (...). Ha llegado la hora de re-imaginar el contrato social que hemos heredado, y las instituciones y políticas que nos han regido” (2014).

Al hacer alusión a la Nación y a su futuro a largo plazo, el presidente está poniendo la discusión en la existencia propia de cada una de las personas que la conforman. La Nación en tiempos modernos es uno de los principales elementos – sino el más – a partir de los cuales

<sup>7</sup> Jurisdicción especial para la paz, Acto legislativo 01 de 2016, el proyecto que modifica la Ley de Orden Público (Artículo 8 de la ley 418 de 1997), entre otros.

<sup>8</sup> En este trabajo nos enfocamos en un solo discurso, el de posesión del presidente Santos; sin embargo, se han revisado los discursos de su segundo mandato, periodo 2014 – 2016. Lo que se observa es una recurrencia de los temas y posiciones plateados inicialmente en el discurso de posesión. Un trabajo más exhaustivo debería extender este periodo de tiempo.



los individuos y las sociedades constituyen su identidad. Por esta razón, nos resulta casi imposible pensarnos sin Nación. El asunto resulta supremamente importante pues, según el mandatario, debemos replantearnos las reglas de juego, del contrato social que nos ha regido. En el discurso podemos observar que el presidente apela a la necesidad, nos está diciendo que las reglas que hemos construido hasta el momento ya no sirven de cara al futuro porque han perdido la capacidad de cumplir su cometido. En ese momento se configura un Estado de necesidad, que justifica la aparición del hecho sobre el Derecho para poderle dar una solución a dicha situación y crear nueva ley. Continúa: “Y dará todas las garantías de seguridad necesarias: no solo para el proceso de reincorporación, sino también para las comunidades en los territorios. (...) Porque la paz tiene que resultar en mayor seguridad para todos los colombianos (2014).”

Entonces, si juntamos lo expuesto con esta frase del presidente, hallamos la localización territorial donde se constituirían los campos de excepción: en aras de la seguridad de la población, del futuro y la supervivencia de la Nación, se hace imperiosa la negociación; la búsqueda de la paz justifica la creación de los campos, en los que dada la necesidad, la ley decae y el Estado prevalece; seguridad y paz se alcanzan ante una decaída de la ley y el surgimiento del hecho que las garantiza. Con relación a la justicia nos dice el presidente: “La justicia que resulte de este proceso no será una justicia perfecta. No. ¡Pero tendrá que ser una justicia honesta! Y así será, porque vamos a concentrar todos nuestros medios y recursos en la seguridad territorial y en la protección de las comunidades.” (2014)

Todo se hará en medio de una justicia no completa, pero honesta: las comunidades, que serán desvestidas de sus derechos, ahora se las protegerán con las fuerzas del Estado, porque es la fuerza la que garantiza la seguridad y actúa sobre los seres despojados de sus plenos derechos. Aunque el presidente ha dicho que no habrá Constituyente, sí ha pedido facultades especiales para expedir decretos con fuerza de ley en el Acto Legislativo 01 de 2016.

Es decir, el Estado, representado en la majestad de la figura presidencial, reconoce que la jurisdicción existente, y creada para autocontener el Estado mismo, realmente no funciona. El Estado, en su necesidad de sobrevivir –lo que parece ser su razón de ser– crea la Excepción, despoja a los vivientes de los derechos con los que una vez los vistió, para ejercer su poder soberano sobre quienes habitan el campo para garantizar la paz y seguridad en territorio.

El campo se ubica en este espacio territorial, donde se manifiesta el conflicto y habitan comunidades y combatientes; víctimas y victimarios. Se hace necesaria la Excepción, entonces, para poder crear el Derecho que garantice la paz. Así, mediante la justificación de un Estado de necesidad, el Estado colombiano queda autorizado para expedir decretos con fuerza de ley, pues no es posible alcanzar la paz con el ordenamiento jurídico existente.

La mirada despistada de los observadores no advierte que el proceso de paz busca incluir a grandes porciones de territorio y a sus poblaciones al Estado, recubriéndolos con derechos pero a través de la exclusión. Esto significa incluir en el espacio de indeterminación del Derecho a partir de la incorporación de la nuda vida. De esta forma, un número considerable de vivientes termina vinculado, por su pertenencia al campo, adonde gracias a su carácter especial no se los puede incorporar plenamente sino desde la Excepción.

Es así como la paz termina reproduciendo los mismos medios de la guerra: creando dispositivos que incluyen excluyendo, que despojan a los habitantes de sus derechos y los reducen a la condición de meros vivientes, de no-ciudadanos. En ambos casos, la necesidad de la supervivencia del Estado crea la nuda vida y el campo.

En estos campos de excepcionalidad que habla el presidente, el Estado debe salirse del espacio normal de la ley para crear la nueva ley. Este proceso no puede darse dentro del espacio legal anteriormente creado que lo autocontenía. En ese sentido, es normal escuchar

frases como "cuánta justicia vamos a sacrificar para alcanzar la paz", porque aquí hemos encontrado el espacio para que el soberano muestre su poder, y lo expresará saliéndose de la contención de la ley para crear un espacio excepcional desde el cual creará una nueva ley.

Lo resaltado anteriormente – que se muestra inicialmente en el discurso de Juan Manuel Santos –, empieza a manifestarse formalmente en los acuerdos de La Habana, a través de proyectos de ley y modificaciones a la ley. Así, la jurisdicción especial para la paz retoma esa paz imperfecta pero honesta en la que se establece una justicia especial, es decir, por fuera del espacio del orden jurídico normal. Retomando a Agamben, son campos en los que momentáneamente se excluye la ley, y el Estado actúa desde afuera para mantener el orden y la supervivencia. En este campo, la excepción en la aplicación de la justicia ordinaria deja a porciones enormes de vivientes despojados de los derechos en los que alguna vez creyeron que se regían su comportamiento en la sociedad. El ordenamiento jurídico normal les aplica solo a unos; y una vez se establece el campo donde no aplica ese ordenamiento jurídico, las personas quedan despojadas de sus derechos, a la merced de la excepción y la violencia del Estado, para que este pueda contener a quienes se van a incorporar y no están dentro del espacio de la ley.

La creación de un Estado de Excepción está mucho más clara en el Acto Legislativo 01 de 2016, que le da al presidente facultades especiales para expedir decretos con fuerza de ley por un periodo de tres meses, que se puede ampliar a seis. El proyecto establece que estos decretos se harán para "facilitar y asegurar la implementación y desarrollo del acuerdo final" (Congreso de la República de Colombia, 2015) y acepta la imposibilidad, ya expresada en los discursos, de alcanzar la paz a través de los mecanismos regulares, dentro del espacio jurídico normal.

La implementación y desarrollo del acuerdo final, es decir su ejecución, debe ser en el campo donde, dada la necesidad de alcanzar la paz, se establece una suspensión del derecho. En este momento el presidente, el presidente sin control de constitucionalidad, expide nueva ley y los habitantes quedan expuestos a la fuerza del Estado. Sucede aquí, un momento en el que no se está ni afuera, ni adentro, sino en el camino entre estos dos espacios.

En las modificaciones a la Ley 418 de 1997, que cambia el Artículo 8 al introducir un párrafo a través del cual se faculta al Gobierno Nacional para acordar con los voceros de las FARC unas zonas en las que se puedan localizar y ubicar temporalmente a los combatientes para llevar a cabo procesos como el de desarme. El párrafo dice lo siguiente: "En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros del grupo organizado al margen de la ley, al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas, hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso."

Para alcanzar la paz, no solo se debe –parafraseado al presidente– replantear el contrato social, sino crear espacios, territorios específicos, los cuales se excluyen del espacio jurídico normal. ¿Qué sucede con los habitantes de estas zonas? La ley plantea que no podrá ponerse en juego su libertad ni sus derechos. ¿Pero cómo garantizar esto, si de entrada se establece la no aplicación de la justicia para poder garantizar la paz? No parece posible; irremediamente estos pobladores quedarán despojados de sus derechos.

Excepción, nuda vida y derecho en un hipotético escenario de postacuerdos de La Habana.

En el ensayo *La Presencia diferenciada del Estado: un desafío a los conceptos de gobernabilidad y gobernanza*, Fernán González<sup>9</sup> y Silvia Otero hablan de la construcción

---

<sup>9</sup> En un libro más reciente, *Poder y Violencia en Colombia*, Fernán González hace toda la propuesta teórica e histórica para mostrar la presencia diferenciada del Estado en Colombia, desde la que busca proponer un forma de ver la construcción del Estado, bajo

estatal, que obedece a las características propias del proceso colombiano, a partir de diferentes formas en que el Estado hace presencia. Esas presencias del Estado que mencionan se manifiesta de tres formas: una primera, en la que el Estado está consolidado como el regulador del orden social; una segunda, en la que es articulado por la vía del clientelismo, en esta el Estado esta mediado por élites regionales o locales, que compiten o se articulan con este para regular el orden social; y una tercera, donde podemos ubicar las zonas de colonización campesina, donde guerrilla y luego paramilitares se disputan ser quienes regulan el orden y poseen la autoridad. (González González; Otero Bahamón, 2010, p. 36)<sup>10</sup>

En las zonas de articulación media o baja con el Estado, podríamos pensar si lo que sucede es un proceso característico de nuestro camino en la formación estatal; si esto es resultado de un proceso inacabado, en el que a medida que pasa el tiempo, el Estado logra articularse cada vez más como la principal autoridad de regulación del orden social; o si lo que tenemos es simplemente una manifestación propia del Estado que hemos formulado y copiado, el cual tiene como trasfondo la creación de campos donde surge la excepción y la nuda vida.

Parece que el Estado, bien sea bajo el lema de la paz o el de la guerra, necesita mantener unidos el orden jurídico normal y la excepción, porque esto es lo que constituye su poder soberano. En otras palabras: necesita mantener a unos incluidos desde la exclusión. Esto expone a los integrantes de la comunidad política a la nuda vida, a ser no-ciudadanos, seres sin derechos. Poblaciones enteras, como ha sucedido anteriormente –por ejemplo, El Caguán–, quedan expuestas al capricho de quienes detenten la autoridad, expuestas a la violencia, sin derechos; ahí los vivientes pueden ser sacrificados sin que esto constituya un crimen.

En la figura 2 vemos gráficamente la paradoja que enfrentamos en el proceso de paz, que no es distinta de lo que sucede en la guerra: para garantizar su supervivencia, el Estado debe actuar violentamente por fuera del espacio jurídico normal. Esto nos lleva a que la búsqueda de la paz, en los términos planteados por el presidente Santos, implica un decaimiento de la justicia<sup>11</sup> normal u ordinaria, y por lo tanto, una reducción de ciudadanos; lo que lleva al auge de la nuda vida.

**Figura 2**



Fuente: elaboración propia

los parámetros propios de nuestra historia y no desde teoría hechas para explicar el fenómeno en otras latitudes y contextos. Resulta interesante su planteamiento en el que se manifiesta que probablemente lo que sucede en Colombia no es un problema de gobernabilidad o gobernanza, como tradicionalmente pueden juzgar algunos organismos internacionales o nuestros medios y algunos académicos, sino uno que se limita a la forma propia en la que hemos ido construyendo nuestro Estado.

<sup>10</sup> “Así, la paradoja queda resuelta: orden institucionalizado en las regiones centralmente integradas, orden negociado con los poderes locales y regionales en zonas integradas a medias, y violencia en aquellas regiones que están en proceso de integración. Buen Gobierno en las primeras, negociación entre funcionarios estatales y poderes regionales en las segundas, y lucha violenta por el control territorial en las terceras” (González González; Otero Bahamón, 2010, p. 36).

<sup>11</sup> Recordemos que el presidente habla de una justicia honesta.

## Conclusiones

Como resultado paradójico<sup>12</sup> de las negociaciones de La Habana, antes que ampliar el espacio de la ciudadanía, lo que se podría terminar constituyendo es la continuidad de la exclusión y la perpetuación de vivientes sin derechos.

La paz y el camino escogido para alcanzarla no parecen escapar a la lógica del Estado en su forma de operar, a partir del campo y la exclusión.

La excepción y su perpetuación a partir del campo no solo operan bajo el signo de la guerra, sino que parecen ser el dispositivo normal a partir del cual el Estado prevalece y subsiste.

La Habana y sus acuerdos muestran claramente lo anterior: no se puede alcanzar la paz sin suspender la ley, al igual que la guerra. La paz se hace por fuera del espacio jurídico normal.

Es así como la excepcionalidad deja de ser una excepción y la suspensión del Derecho se convierte en algo normal en la actuación del Estado.

## Referencias Bibliográficas

- AGAMBEN, G. 2002. *Lo abierto. El hombre y el animal*. Buenos Aires, Adriana Hidalgo Editora.
- \_\_\_\_\_. 2003. *Estado de excepción*. Buenos Aires, Adriana Hidalgo Editora.
- \_\_\_\_\_. 2010. *Medios sin fin. Notas sobre política*. Valencia, PRE-TEXTOS.
- \_\_\_\_\_. 1998. *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Valencia, Pre-textos.
- ARENDT, H. 2012. *La condición Humana*. Trad. R. Gil Novales. Bogotá, Paidós.
- ARIZA, L., CAMMAERT, F.; ITURRALDE, M. A. 1998. *Estados de excepción y razón de estado en Colombia*. Bogotá, Cijus, Universidad de los Andes.
- BENJAMIN, W. 2001. *Para una crítica de la violencia y otros ensayos*. Trad. R. Blatt. Madrid, Taurus.
- COLOMBIA. 2015. *Informe de conciliación al Acto Legislativo 01 de 2016 Senado, 157 de 2015 Cámara*. Bogotá, Congreso de la República.
- DUNCAN, G. 2014. *Más que plata o plomo*. Bogotá, Debate.
- GARCÍA VILLEGAS, M. 2008. Un país de estados de excepción. *El Espectador*, octubre. Recuperado el 19 de 5 de 2015, de [www.elespectador.com/print/43317](http://www.elespectador.com/print/43317)
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, F. E. 2014. *Poder y violencia en Colombia*. Bogotá, Odecofi-Cinep.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, F. E.; OTERO BAHAMÓN, S. 2010. La presencia diferenciada del Estado: un desafío a los conceptos de gobernabilidad y gobernanza. In: C. Launay-Gama; F. E. González González (eds.), *Gobernanza y conflicto en Colombia*. Bogotá, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, CINEP, IRG, p. 28-36.
- KORF, B. 2010. The Geography of Participation. *Third World Quarterly*, 31(5):709-720.
- LEMKE, T. 2011. Sovereign Power and Bare life: Giorgio Agamben. In: T. Lemke (ed.), *Biopolitics: An Advance Introduction*. New York, New York Press, p. 53-64.

---

<sup>12</sup> Paradójico en cuanto que desde La Habana, el Gobierno y distintos actores de la sociedad hablan de la paz como la oportunidad de llevar y garantizar los derechos consagrados en la Constitución para todos.

- MEDELLÍN TORRES, P. 2006. *El presidente sitiado. Ingovernabilidad y erosión del poder presidencial en Colombia*. Bogotá, Editorial Planeta.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ. 2015. *ABC: jurisdicción especial para la paz*. Documento de 23 de Septiembre. Obtenido de Sitio web Ministerio de Justicia:  
<https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Audios/23-09-15%20ABC%20FINAL.pdf>
- SANTOS CALDERÓN, J. M. 2014. *Palabras del Presidente Juan Manuel Santos en su posesión para el período presidencial 2014 - 2018*. Discurso de 7 de Agosto de 2014. Obtenido de Sitio web de la Presidencia de la República de Colombia:  
[http://wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2014/Agosto/Paginas/20140807\\_03-Palabras-del-Presidente-Santos-en-su-posesion-para-el-periodo-presidencial-2014-2018.aspx](http://wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2014/Agosto/Paginas/20140807_03-Palabras-del-Presidente-Santos-en-su-posesion-para-el-periodo-presidencial-2014-2018.aspx)
- SCHMITT, C. 2005. *Political Theology*. Trad. G. Schwab. Chicago, The University of Chicago Press.
- \_\_\_\_\_. 2007. *The concept of the political*. Chicago, The University of Chicago Press.

*Submetido: 12/09/2018*

*Aceito: 01/03/2020*